

CONSTANCIA: Popayán, 12 de octubre de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual . No. 2023-729. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-000729-00

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SANDRA PATRICIA MELLIZO BAZANTE
Demandado: LUIS FERNANDO ÑAÑEZ VARONA**

Interlocutorio No. 2426

Rechaza demanda

Revisado las pretensiones en relación al pago de unos daños y perjuicios derivados de una Responsabilidad Civil Extracontractual solicitada en el acápite de las pretensiones, asciende a la suma de \$25.635.000.00, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”, Así mismo indica en el acápite de la cuantía que asciende a la suma de \$28.635.000.00.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MENOR CUANTIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por SANDRA PATRICIA MELLIZO BAZANTE actuando con mediador judicial en contra de LUIS FERNANDO ÑAÑEZ VARONA, con base en lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al competente JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz